

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-083-21, a los ciudadanos **CAPITÁN JOSÉ GREGORIO GUERRERO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.855.642 y de la **CAPITÁN KENYI LIRIANA CARRILLO ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.272.155; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

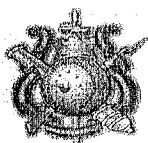
Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-057-21**, al ciudadano **PRIMER TENIENTE ROGER ALFONZO RONDÓN MIJARES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 20.693.626; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas,

13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-087-21**, al ciudadano **SARGENTO MAYOR DE TERCERA ROLANDO AVILIO OJEDA CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 20.933.324**; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas,

13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-085-21, al ciudadano **SARGENTO PRIMERO YORDÍN LUÍS VILLASMIL RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 25.705.699; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

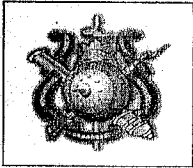


Félix Ramón Osorio Guzmán
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
 Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
 Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
 ¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS,

13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), **ORDENÓ** el inicio de los siguientes Procedimientos Disciplinarios Ordinarios: N° IGEB-GTINV-061-21 al **SARGENTO MAYOR DE TERCERA ALEJANDRO RAFAEL ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-17.703.682, N° IGEB-GTINV-064-21 al **SARGENTO SEGUNDO GABRIELA DE JESÚS LARA JAIME**, titular de la cédula de identidad N° V- 26.679.550 y N° IGEB-GTINV-065-21 al **SARGENTO PRIMERO NAPOLEÓN ALBERTO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.491.582, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días continuos después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación.



Félix Ramón Osorio Guzmán
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 Dic 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-099-21, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO RYZZOLI ANYELLY GARCÍA REYES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.885.981; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGBE-GTINV-095-21, a la ciudadana **SARGENTO PRIMERO NAZARET MICHELLE VILLEGAS SOSA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.971.967; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



Félix Ramon Osorio Guzmán
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 de 27

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-091-21, al ciudadano **SARGENTO MAYOR DE TERCERA MIGUEL GUSTAVO RIVERO CALDERA**, titular de la cédula de identidad N° V.-18.227.579, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

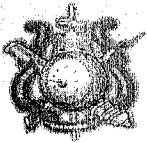
Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



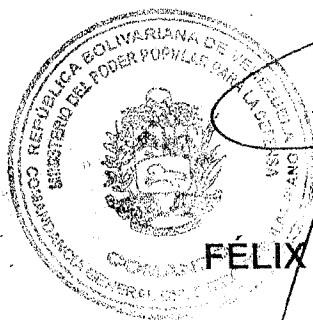
Caracas, 13 Dic 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-089-21**, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO RODMARY ALEJANDRA CASTRO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-20.355.311**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



[Firma manuscrita]
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 Dic 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-102-21**, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO DAYANA BETZABETH MEDINA CRESPO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-22.200.332**; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, 13 Dic 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGBE-GTINV-098-21, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO EDGAR ALEXANDER MARRERO MONRROY**, titular de la cédula de identidad N° V.-18.555.344; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, *13 Dic 21*

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-094-21, al ciudadano **SARGENTO PRIMERO MARCOS JOSÉ DE LEONES MARINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 26.789.998; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



[Firma manuscrita]
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas,

13 DIC 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-086-21, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO DAYRIS KARINA MARTÍNEZ ALBORNOZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 21.216.150; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

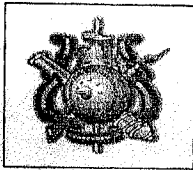
Dios y Federación



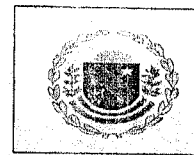
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 EJÉRCITO BOLIVARIANO
 COMANDO GENERAL



CARACAS, 18 Dic 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), **ORDENÓ** el inicio de los siguientes Procedimientos Disciplinarios Ordinarios: N° IGEB-GTINV-060-21 a la **PRIMER TENIENTE LUZ YOVANA GARCÍA FERMÍN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 20.701.471, N° IGEB-GTINV-068-21 al **SARGENTO SEGUNDO WENDER JESÚS QUERALES PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 27.861.114, N° IGEB-GTINV-069-21 **SARGENTO PRIMERO DANIELA DISLEIDY CASTILLO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 24.200.588 y N° IGEB-GTINV-072-21 al **SARGENTO PRIMERO DERICK YORLEN GUTIÉRREZ LORETO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.200.129, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días continuos después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



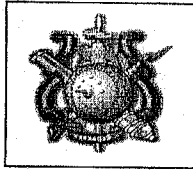
Dios y Federación.

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
 MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
 Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
 Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS,

13 DIC 21

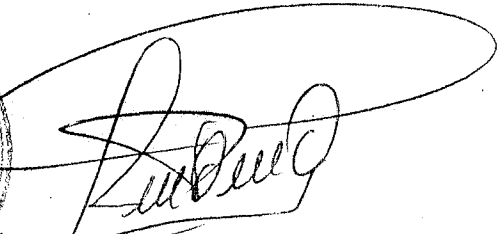
211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-073-21**, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO SEGUNDO FRANYER ANNER RUIZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° **27.799.457**, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

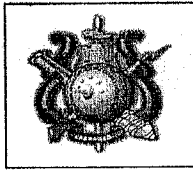
Dios y Federación.




FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



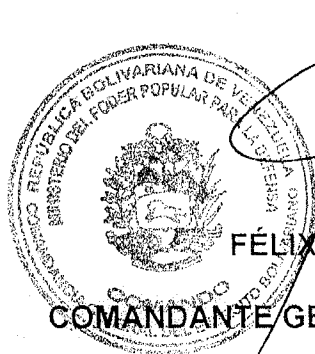
CARACAS, 13 DIE 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), ORDENÓ el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-077-21, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO PRIMERO RAMÓN ALFREDO ARRECHIDER COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.900.296, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

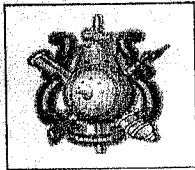
Dios y Federación.



Félix Ramón Osorio Guzmán
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS, 13 Dic 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-076-21, donde se encuentra presuntamente involucrada la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO YENIFER ROSANA MONTENEGRO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.- 23.697.630**, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días continuos después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación.



Félix Ramón Osorio Guzmán
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

**¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS, 13 de 21

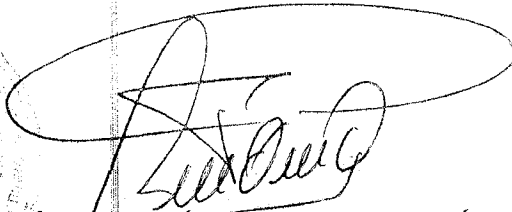
211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-084-21, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO MAYOR DE TERCERA CARLOS ANDRÉS IBARRA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-20.608.408, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia, según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días continuos después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

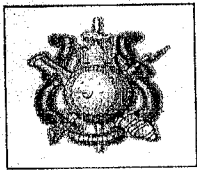
Dios y Federación.




FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS, 13/01/21


211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-088-21, donde se encuentra presuntamente involucrada la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO ANIUSKA CAROLINA SILVA TOVAR, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.- 18.852.393**, para estudiar y calificar su conducta por presuntamente estar incurso en el supuesto de falta establecido en el artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días continuos después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

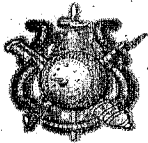
Dios y Federación.




FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



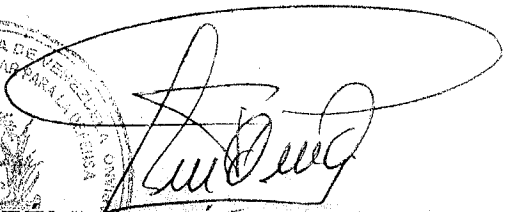
Caracas, 13/01/21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

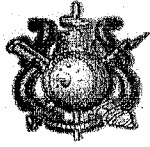
Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-093-21**, al ciudadano **SARGENTO PRIMERO EDUARD RAMÍREZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 26.454.847**; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación


FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, *13 Dic 21*

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-097-21, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO WILDER RONALDO CHIRIVELLA PALENCIA**, titular de la cédula de identidad N° V.-26.506.003; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

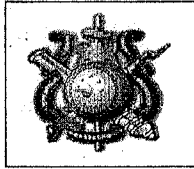
Dios y Federación



FÉLIX RAMON OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



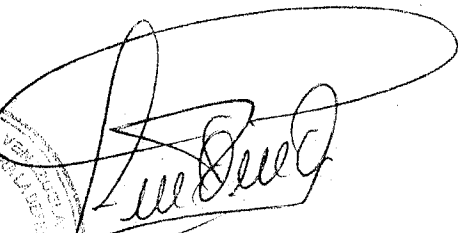

CARACAS, 1301021

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-100-21**, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO SEGUNDO JOSÉ MANUEL SOTO DURAN**, titular de la cédula de identidad N° **V.-22.782.909**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia, según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación.

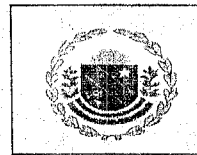


FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS, 13 Dic 21

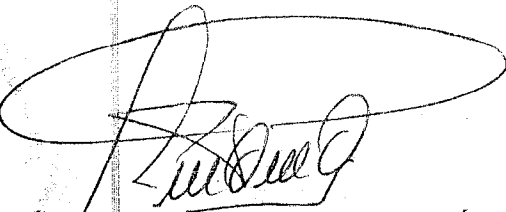
211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.º del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-092-21, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO MAYOR DE TERCERA MAURO TAMANACO PACHECO PIÑERO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.- 20.520.887**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia, según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

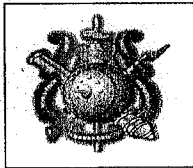
Dios y Federación.




FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



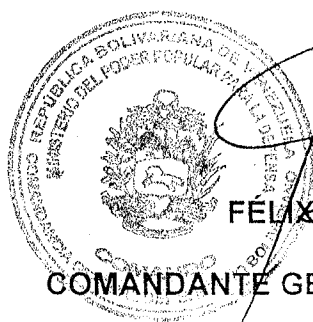
CARACAS, 13/01/02

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-096-21**, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO SEGUNDO CARLOS EDUARDO BRACAMONTE MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 24.284.856**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia, según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación*del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación.



Félix Ramón Osorio Guzmán
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL




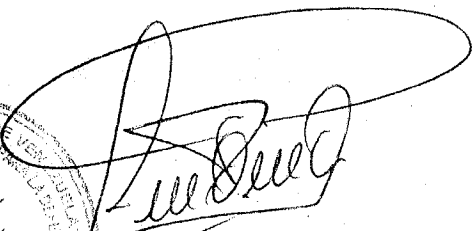
CARACAS, 13 01 21

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-100-21, donde se encuentra presuntamente involucrado el ciudadano **SARGENTO SEGUNDO JOSÉ MANUEL SOTO DURAN**, titular de la cédula de identidad N° V.-22.782.909, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia, según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

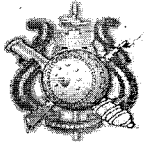
Dios y Federación.



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



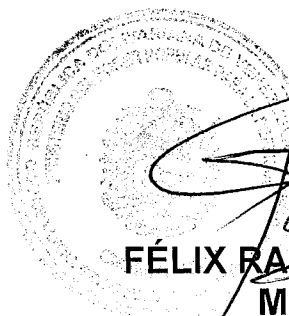
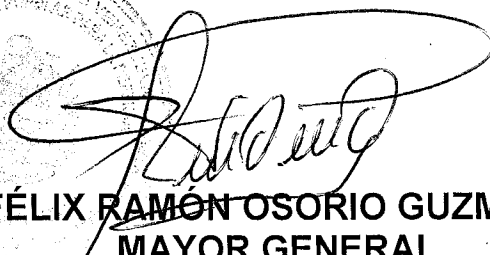
Caracas, 13 Dic 91

211° - 162° - 22°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-101-21, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO VLADIMIR JOSÉ BARRIOS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 21.425.628; para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS...!